



PROCESO: Ordinario Laboral

Subclase: Seguridad Social

Demandante: FERNAN EUGENIO FORTICH PALENCIA, C.C. 73.089.038

Demandado: COLPENSIONES. Nit. 900336004-7, ADMINISTRADORA DE FONDOS COLFONDOS S.A., NIT. 800.149.496-2

Llamamiento en garantía: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA

Rad. 13001-31-05-006-2024-00101-00

Fecha: 27 de enero de 2025

Se encuentra al despacho el expediente correspondiente a la demanda de la referencia, con el fin de decidir sobre el llamamiento en garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS.

### CONSIDERACIONES

1. Se observa que, por medio de auto del 2 de julio de 2024, notificado por estado el 3 de julio de 2024, se decidió admitir el llamamiento en garantía hecho por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A a la entidad ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.

Vemos que, a la actualidad, la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A no ha realizado las gestiones pertinentes para la notificación de ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA., de lo anterior el Art. 66 del CGP en su tenor literal expresa:

*“Artículo 66. Trámite. Si el Juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.” (...)*

Por lo expuesto, se declarará ineficaz el llamamiento en garantía realizado a ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, al haber transcurrido más 6 meses sin lograr su notificación personal.

2. Se remitió memorial al despacho presentado por la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S con destino al proceso ordinario de la referencia, la cual manifestó que renuncia al poder que le fue conferido por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, adjuntando copia de la comunicación enviada a dicha entidad, conforme a lo anterior, se accede a la solicitud presentada por cumplir con los requisitos exigidos en la ley.
3. Por otra parte, la sustitución de poder visible en el documento aportado a este despacho el día 19 de noviembre de 2024, otorgado por la demandada Colpensiones a la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP, como apoderado principal y al Dr. LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA como apoderado sustituto, cumple con los requisitos exigidos. De conformidad con el art. 75 del CGP, se reconocerá personería al mencionado profesional

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2024-00101-00

del derecho para que actúe como apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

- Finalmente, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, deviene la obligación de señalar fecha para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y seguidamente TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

Por lo que viene dicho, **el Juez Sexto Laboral del Circuito de Cartagena,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ** el llamamiento en garantía realizado a la entidad ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA por parte de la demanda ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

**SEGUNDO: ACÉPTESE LA RENUNCIA** de poder presentada por la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: RECONOCER** a la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP, como apoderada principal y al Dr. LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y condiciones en que vienen conferidos en el poder.

**CUARTO: SEÑALAR** el día 10 abril de 2025, a las 09:00 a.m. para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y seguidamente TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

LINK DE LA AUDIENCIA: [LINK AUDIENCIA](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILSON YESID SUAREZ MANRIQUE**  
Juez Sexto Laboral del Circuito

<p><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b> <b>CARTAGENA-BOLÍVAR</b> En estado No. <u>4</u> Hoy <u>30/01/2025</u> se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del CGP)</p>
---

JCCL

*República de Colombia*



*Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena*

**Radicación: 13001-31-05-006-2024-00101-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

PROCESO: Ordinario Laboral

Subclase: Seguridad Social

Demandante: FERNAN EUGENIO FORTICH PALENCIA, C.C. 73.089.038

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Nit.  
900336004-7 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS  
S.A., NIT. 800.149.496-2

Rad. 13001-31-05-006-2024-00101-00

Fecha: 24 de enero de 2025

Pasa al despacho el proceso de la regencia informando que han transcurrido más de 6 meses sin que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. haya notificado el llamamiento en garantía realizado a la entidad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A. Provea.

**ALBA LUZ VILLANUEVA MARTINEZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Amaury Villadiego Estremor**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 006**

**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fc5debd9688fef7a8d3fb19a42cfad6a517d3e46ff760cb09668c537422d6**

Documento generado en 29/01/2025 04:40:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**